OTROSI No. 02 ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO No. MSS-CD-001-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SATIVASUR Y NUBIA LIZETH FERNÁNDEZ NEITA.

MARCO AURELIO LÓPEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Sativasur, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.507.592** de Cúcuta, obrando en nombre y representación del Municipio de Sativasur, identificado con NIT. **800.099.441-2** en calidad de Alcalde Municipal, elegido por voto popular el 29 de octubre de 2023, según acta de posesión No. 065 del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), para el periodo institucional 2024-2027 quien para los efectos del presente documento se denominará **MUNICIPIO DE SATIVASUR** por una parte; y por la otra **NUBIA LIZETH FERNÁNDEZ NEITA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1048690192**, para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar **otrosí No. 02 ADICIÓN Y PRORROGA** al presente Contrato No. **MSS-CD-001-2026** de fecha 14 de enero de 2026 **1.** Que el 14 de enero de 2026 se suscribe contrato No. **MSS-CD-001-2026** cuyo objeto es: **"MS001 PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR - BOYACÁ". 2.** Que se estableció como valor del contrato la suma de **TREINTE Y TRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($33.000.000) 3.** Que es necesario realizar adición y prórroga para el presente contrato, con el fin de darle tramite a las actividades que en esta oficina se adelantan. **4.** Que se requiere modificar el contrato en mención con el fin de desarrollar actividades a cumplir en el marco de lo establecido en las normas vigentes. **5.** En razón a lo anteriormente expuesto, se solicitó por parte de la Supervisión respetuosamente al señor alcalde municipal que apruebe y de viabilidad para adelantar toda gestión administrativa para realizar la respectiva MODIFICACIÓN al Contrato No. MSS-CD-001-2026; **6.** *Que la adición se encuentra amparada en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 20260207.* ***(…) 8.*** *Que adicionalmente, la presente modificación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición:* ***(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).*** *En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente:* ***(…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)*** *Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó:* ***(…) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (…). 9.*** *Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente.* ***10.*** *Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que dice:* ***(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse***

las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…) 11. *En consecuencia, de lo anterior, se dispone:*

MODIFICAR:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR – El plazo del contrato **No. MSS-CD-001-2026,** por el término de **UN (01) MES,** contados a partir del 16 de julio de 2026 hasta el 15 de agosto de 2026, el cual quedará así:

2) PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de **SIETE (07) MESES**, contados a partir de la fecha de expedición del registro presupuestal e inicio de la cobertura de la afiliación del contratista a la ARL, por parte del MUNICIPIO. Conforme a lo anterior, una vez se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución, se dará inicio del Contrato en la plataforma transaccional SECOP II fijando como día inicial el día en que se cumpla con el último requisito señalado, sin que sea necesario la suscripción de Acta de Inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada y por mutuo acuerdo del presente contrato, dando aviso a la otra parte, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación, a la fecha en que se pretenda suscribir por las partes y por el supervisor, la respectiva acta de terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, salvo en los eventos en que dicha suspensión se genere por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada. **PARÁGRAFO TERCERO:** Atendiendo a que EL MUNICIPIO podrá gestionar la modificación de la estructura del mismo, tramitando la aprobación de una planta global, el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por parte del MUNICIPIO por exigencias del servicio, en el evento en que la misma sea aprobada, previa comunicación escrita por parte de este último. En virtud de lo anterior EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar dicha circunstancia.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR - al valor del contrato **No. MSS-CD-001-2026** del 14 de ENERO de 2026, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000),** el cual quedará así:

3) VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El valor del contrato será hasta por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($38.500.000)** incluidos todos los impuestos a

	que haya lugar.

CLAUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – EL MUNICIPIO se compromete a pagar al CONTRATISTA la suma acordada a carga del presupuesto 2026.

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
20260207	2.3.2.02.02.008.05.08	Servicio de asistencia técnica	$ 5.500.000

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación.

CLAUSULA QUINTA: El presente acuerdo se perfecciona con la aprobación de las partes en SECOP II.

CLAUSULA SEXTA: **DOCUMENTOS**: Son parte integral de esta adición al contrato **No. MSS-CD-001-2026** todos los documentos del proceso, CDP y solicitud de adición y prorroga.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente